



ACUERDO DE ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

ACUERDO No. ____ DE 2026

(____ de ____ de 2026)

«POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CELINDA MEJÍA LÓPEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CELINDA MEJÍA LÓPEZ, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece que la celebración de actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que no superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se sujetará a los principios de la contratación estatal, aplicados de manera razonable a las circunstancias concretas en las que haya de celebrarse, y faculta al Consejo Directivo para señalar los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse, de acuerdo con la experiencia y las necesidades del establecimiento.

Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la contratación con cargo al Fondo de Servicios Educativos que supere la cuantía de veinte (20) SMMLV se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que por debajo de dicho valor se observa el procedimiento reglamentado por el Consejo Directivo.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-380 de 2026, reiteró que las instituciones educativas oficiales tienen capacidad para contratar con cargo a los Fondos de Servicios Educativos, que por debajo del umbral legal corresponde al Consejo Directivo fijar los procedimientos, requisitos y formalidades, y que la actividad contractual financiada con recursos públicos debe publicarse en el SECOP II conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

Que la misma Agencia, en el Concepto C-1282 del 22 de septiembre de 2026, de carácter orientador y proferido en el marco del Estatuto General, precisó que las entidades cuentan con autonomía razonada para escoger la metodología del estudio de mercado y que las cotizaciones constituyen una de varias herramientas de análisis, junto con bases de datos y precios históricos.



Que la institución presta el servicio mediante los modelos de educación tradicional, Escuela Nueva y educación de jóvenes y adultos en jornada de fin de semana, los cuales inciden directa e indirectamente en las necesidades de adquisición, en la oportunidad de las compras y en la supervisión de los contratos.

Que la institución opera en zona rural del municipio de Santa Ana, con sedes en Barroblanco y en la vereda Monte Lirio, en un mercado local de oferta limitada, por lo cual resulta necesario regular procedimientos documentados de investigación electrónica y regional de precios, sin que la condición rural constituya causal de selección directa ni justifique restricciones arbitrarias a la participación.

Que mediante la Resolución SED Magdalena No. 823 del 17 de junio de 2026, la Secretaría de Educación Departamental asignó las funciones de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos a la funcionaria Rosario Patricia García Barrios, lo que exige armonizar las actuaciones contractuales con las funciones de presupuesto, contratación y pagaduría allí señaladas.

Que la institución debe ejecutar en la vigencia 2026 recursos de Primera Infancia y Formación Integral con destinación específica, lo cual requiere reglas de planeación, agregación de necesidades y control del fraccionamiento.

Que el Consejo Directivo, en sesión de la fecha y según consta en el Acta No. ____, deliberó y decidió con el quórum previsto en su reglamento interno.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptase el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Departamental Celinda Mejía López, código DS-MCF-CML-2026-001 v1.0, contenido en el documento anexo, con sus anexos, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO. El Manual se aplica a los actos y contratos celebrados con cargo al Fondo de Servicios Educativos cuya cuantía no supere veinte (20) SMMLV. Los contratos de mayor cuantía se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio de las reglas de planeación, publicidad, supervisión, archivo y control que el Manual establece para toda la actividad contractual.

ARTÍCULO TERCERO. TRANSICIÓN. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo continuarán rigiéndose por las normas con las cuales se iniciaron, salvo en lo relativo a la publicación en el SECOP II, la supervisión y el archivo, que se ajustarán a este Manual.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIA. Deróguese el Acuerdo No. ____ de ____ [PENDIENTE: manual anterior] y las disposiciones institucionales que le sean contrarias.



ARTÍCULO QUINTO. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA. Las referencias normativas del Manual se entienden hechas a las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan, compilen o reglamenten. Las disposiciones de carácter vinculante que expida la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena dentro de su competencia se incorporarán conforme al Título XI del Manual, sin necesidad de nuevo acuerdo cuando no modifiquen las reglas adoptadas por este Consejo. Las cuantías expresadas en salarios mínimos se actualizan con el valor que fije el Gobierno Nacional para cada vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. El presente Acuerdo y el Manual se publicarán en el SECOP II, en la página web y en lugar visible de la institución, y se remitirá copia a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para el ejercicio de sus funciones de control, asesoría y apoyo (Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.18).

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y mantiene sus efectos hasta su modificación o derogatoria expresa por el Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barroblanco, municipio de Santa Ana (Magdalena), a los ____ días del mes de _____ de 2026.

OMAR AGUSTÍN ARRIETA YÉPEZ
Rector — Presidente del Consejo Directivo

[PENDIENTE]
Representante de los docentes

[PENDIENTE]
Representante de los docentes

[PENDIENTE]
Representante de los padres de familia

[PENDIENTE]
Representante de los padres de familia

[PENDIENTE]
Representante de los estudiantes

[PENDIENTE]
Representante de los exalumnos

[PENDIENTE]
Representante del sector productivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA · DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL

CELINDA MEJÍA LÓPEZ

NIT: 819.005.763-5 · DANE: 247707000053

Resolución de aprobación 0350 del 6 de marzo de 2024
Barroblanco — Santa Ana, Magdalena · Cel.: 310 614 1470



[PENDIENTE]

Secretario(a) del Consejo Directivo

